

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Al margen Escudo del Estado de México.

ANTONIO CONTRERAS VALDEZ, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, 6, 7, 12 FRACCIÓN XI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XIV, Y 38 BIS FRACCIONES XVIII, XIX Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta entidad federativa se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en términos de lo establecido en el artículo 38 bis de la mencionada Ley, la Secretaría de la Contraloría, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, tiene por objeto regular su organización y funcionamiento, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas y de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares.

Que en fecha 11 de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Que el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, prevé que la Dirección General de Investigación estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas; la Dirección de Investigación y Análisis; así como por las Subdirecciones de Investigación y Sistemas "I" y "II"; y Subdirecciones de Investigación y Análisis "I" y "II"; así como de los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones que le otorga el citado Reglamento.

Que con objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente las atribuciones que se confieren en el citado Reglamento Interior a la Dirección General de Investigación, se hace necesario emitir un acuerdo delegatorio de atribuciones en favor de las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas y la Dirección de Investigación y Análisis;

Que a fin de dar a conocer las facultades que en el presente documento se delegan, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

PRIMERO. - Se delegan en la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas y la Dirección de Investigación y Análisis, las atribuciones genéricas contenidas en el artículo 12, fracciones VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, para que las ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias o en los asuntos que les sean encomendados.

SEGUNDO. - Las atribuciones que se delegan en la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas, son las establecidas en las fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXV, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

TERCERO. - Las atribuciones que se delegan en la Dirección de Investigación y Análisis, son las señaladas en las fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIV, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO. - Asimismo, se delega en las citadas Direcciones de Investigación y Operación de Sistemas y de Investigación y Análisis, la atribución contenida en la fracción XXVIII, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, únicamente por lo que hace a la interposición en tiempo y forma de los recursos administrativos ante las autoridades que resulten competentes.

QUINTO. - Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente acuerdo, la Dirección de Investigación y Operación de Sistemas, se auxiliará de las Subdirecciones de Investigación y Sistemas "I" y "II"; la Dirección de Investigación y Análisis, se apoyará en las Subdirecciones de Investigación y Análisis "I" y "II, y ambas de las demás personas servidoras públicas que se requieran y que se encuentren adscritas a la Dirección General de Investigación.

SEXTO. - La delegación de atribuciones a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad del ejercicio directo por parte del suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se abroga el "ACUERDO DELEGATORIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2018.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- MTRO. ANTONIO CONTRERAS VALDEZ.- DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN.- (RÚBRICA).